19 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA
Oficina del Área Jurídica
Calle 11 No. 16ª – 29, Distracción, La Guajira
Correo electrónico: soportejuridicadistraccion@gmail.com

Ref: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos Abierto No. CMA001-2026 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA"

Asunto: Solicitud de ampliación y equivalencia en los requisitos de formación de posgrado para el Perfil No. 1 – Director de Consultoría (Anexo 1 – Anexo Técnico).

Respetados señores:
En ejercicio del derecho de participación y contradicción previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 (Comunicaciones y Observaciones al Proceso) del Proyecto de Pliego de Condiciones, de manera atenta y respetuosa presentamos la siguiente observación técnica y jurídica frente a los requisitos exigidos para el equipo mínimo de trabajo en el Anexo 1 – Anexo Técnico:

1. Objeto de la observación
En la tabla de requerimientos de personal del Anexo 1 – Anexo Técnico, para el Perfil No. 1: Director de consultoría (Personal Clave Evaluable), la Entidad establece como requisito de formación académica de posgrado: "Posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de obras, gerencia de construcciones, project management o administración de obras civiles."

Solicito respetuosamente a la Entidad ampliar el espectro de títulos de posgrado aceptados para este perfil, incluyendo expresamente títulos afines en el área de la gestión y dirección pública, tales como Especialización en Gobierno y Gerencia Pública (o Gerencia Pública / Gestión Pública), siempre que el profesional acredite el título de pregrado en Ingeniería Civil o Arquitectura y cumpla cabalmente con los seis (6) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica exigidos.

2. Fundamento técnico y jurídico

- Competencia de la Entidad en el Anexo Técnico (Resolución 952 de 2025): Si bien el presente proceso se rige por los Documentos Tipo de Consultoría de Estudios de Ingeniería de Infraestructura Social (Versión 1), el numeral 3.9.2 del Documento Base delega expresamente en la Entidad la definición de las condiciones de formación y experiencia de los perfiles en el "Anexo 1 – Anexo Técnico". En consecuencia, la Entidad cuenta con plena facultad legal y técnica para ajustar y complementar el listado de posgrados admisibles en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin vulnerar la inalterabilidad del Documento Base.

- Idoneidad técnica y gerencial para infraestructura social: El objeto del proceso comprende el desarrollo de estudios y diseños a nivel de ingeniería de detalle (Fase III) para seis (6) intervenciones recreodeportivas en zona rural del Municipio de Distracción (sectores Caimito, Ceiba, Madre Vieja, Paraíso, Potrerito y La Vigía). La dirección de este tipo de consultorías en entidades territoriales exige, además del conocimiento técnico de ingeniería civil, un dominio integral de la planeación territorial, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), la estructuración de proyectos de inversión pública y la normativa de contratación estatal. Un Ingeniero Civil Especialista en Gobierno y Gerencia Pública integra de forma idónea la capacidad técnica de ingeniería con las competencias directivas y administrativas propias de la gestión pública.
- Principios de Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia (Art. 24 Ley 80 de 1993 y Art. 5 Ley 1150 de 2007): Restringir el requisito de posgrado únicamente a cinco denominaciones literales limita injustificadamente la concurrencia de profesionales con amplia trayectoria en dirección de consultorías públicas. De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los perfiles profesionales deben responder a criterios de proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, evitando exigencias meramente nominales que reduzcan la competencia sin aportar un valor técnico diferencial.
- Garantía de calidad mediante la experiencia específica: La verdadera mitigación del riesgo técnico en la dirección de la consultoría está garantizada por la exigencia del título profesional base (Ingeniería Civil o Arquitectura) sumada a los dos (2) años de experiencia específica comprobada en dirección de proyectos similares, requisitos que se mantienen incólumes en nuestra propuesta.

3.Petición concreta

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo 1 – Anexo Técnico el requisito de título de posgrado del Perfil No. 1 (Director de consultoría – Personal Clave Evaluable), quedando redactado así:

"Posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de obras, gerencia de construcciones, project management, administración de obras civiles, gobierno y gerencia pública, gerencia pública o áreas afines a la gerencia y gestión de proyectos."

(De manera subsidiaria, en caso de no ampliarse el listado de denominaciones de posgrado, solicitamos permitir homologar el requisito de posgrado acreditando dos (2) años adicionales de experiencia específica en dirección de consultoría).

Agradecemos de antemano su atención y análisis objetivo a esta solicitud, la cual contribuirá a garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso CMA-001-2026.

Cordialmente,



MAILDE AURORA RINCON ZAMORA
C.C. 51616555
Correo electrónico: mailde.rincon78@gmail.com